



08 de junio de 2021
CIRCULAR DFPP-C-005-2021

Tesoreros(as) de los Partidos Políticos

ASUNTO: Aspectos orientadores sobre la naturaleza, tratamiento contable y reporte de las contribuciones, donaciones y aportes no exigibles otorgados en favor de los partidos políticos.

Estimado(a) señor(a):

El artículo 96 de la Constitución Política recoge los postulados superiores que delinean la dinámica de financiamiento de los partidos políticos y, a su vez, sienta las bases para el desarrollo normativo de un sistema de fiscalización tendiente a garantizar la legalidad y transparencia de los recursos económico-financieros administrados por esas organizaciones con motivo de su quehacer ordinario o su participación electoral.

En este contexto orientador y dada la preponderancia otorgada por el Legislador a la fiscalización del financiamiento privado en el Código Electoral, se ha considerado pertinente retomar el desarrollo efectuado por este Departamento en la Circular n.º DFPP-C-005-2016, particularmente en cuanto a la naturaleza de las contribuciones, donaciones y aportes no exigibles, el tratamiento contable que debe aplicarse en estas operaciones y las obligaciones de reporte.

1. Consideración preliminar

De previo al abordaje de los aspectos objeto de esta circular, conviene señalar que las disposiciones expuestas *infra* obedecen a una lectura integral de naturaleza técnico-legal de las exigencias normativas, los pronunciamientos del Órgano Electoral y circulares emitidas por este Departamento en punto al financiamiento de los partidos políticos, de tal forma que se constituyan en orientación para llevar adelante el registro de sus operaciones dentro de los parámetros técnicos de rigor y realizar periódicamente un óptimo ejercicio de rendición de cuentas.

Sin embargo, dada la naturaleza de esta instancia técnica, si los representantes de las diferentes agrupaciones políticas discrepan –parcial o totalmente– con el contenido de este documento, pueden valerse de la figura de *opinión consultiva* para elevar sus inquietudes ante la Magistratura Electoral (art. 102 de la [Constitución Política](#) y 3 y 12 del



Tribunal Supremo de Elecciones

PILAR DE LA DEMOCRACIA

08 de junio de 2021

DFPP-C-005-2021

Señores(as) Tesoreros(as) de los Partidos Políticos

Página: 2

[Código Electoral](#)), de tal forma que ésta emita un criterio con alcances *erga omnes* sobre este particular.

En este contexto y realizada esa necesaria previsión, a continuación, se exponen las consideraciones vertidas por este Departamento sobre la temática ya descrita:

2. Sobre la naturaleza de las donaciones, contribuciones y aportes no exigibles, así como los controles generales que le son aplicables

La integración del marco normativo referente al financiamiento de los partidos políticos y los criterios que al respecto ha emitido el Órgano Electoral, permite definir las contribuciones, donaciones o aportes como cualquier liberalidad, en dinero o en especie, dirigida a beneficiar la acción política de un partido o de un órgano partidario¹, salvo el trabajo voluntario y realizado en forma *ad honorem* por cualquier persona (art. 131 del [Código Electoral](#) –CE–), todo lo cual está sujeto indefectiblemente a los principios de publicidad y transparencia que residen en el núcleo de nuestro modelo de financiamiento político-electoral, dado el importante interés público que reviste el funcionamiento de estas organizaciones.

Su facilitación se encuentra restringida a personas físicas nacionales sin límite de suma (art. 135 del CE) y deben ser canalizadas por medio de la tesorería, personas autorizadas por el Comité Ejecutivo Superior o bien servicios bancarios, teniéndose prohibido cualquier aporte anónimo (art. 123 del CE), gestionado paralelamente o al margen de los controles y la estructura financiero-contable del partido político (art. 126 del CE), entregado directamente a candidatos o precandidatos (art. 125 del CE), o bien, recibido de extranjeros o personas jurídicas (art. 128 del CE), entre otros.

Por ello, el legislador exige que las contribuciones, donaciones o aportes de naturaleza privada hacia los partidos políticos ingresen a una cuenta única y exclusiva para ello (art. 122 del CE), de tal forma que se garantice el respeto de los principios orientadores –ya referidos– a los que deben estar sometidas; tal condición no obsta que las organizaciones políticas cuenten con otras cuentas bancarias a efectos de administrar los dineros provenientes de fuentes distintas de los aportes privados no exigibles y las

¹ Puede tomarse como referencia la resolución n.º [2522-E8-2009](#) del tres de junio de dos mil nueve, en la que el Tribunal Supremo de Elecciones realiza una precisión en términos similares.



Tribunal Supremo de Elecciones

PILAR DE LA DEMOCRACIA

08 de junio de 2021

DFPP-C-005-2021

Señores(as) Tesoreros(as) de los Partidos Políticos

Página: 3

cuotas de afiliación o membresías². Nótese que este último tipo de aportes, sea las cuotas de afiliación o membresías, también deben ser bancarizadas a través de la cuenta única para donaciones³.

Por su parte, las donaciones en especie –comúnmente– incrementan el valor de los activos (v. gr. mobiliario, equipo de cómputo, etc.), reducen los pasivos (v.gr. condonación de adeudos) o incrementan el saldo de los gastos (v. gr. pago de bienes y servicios por cuenta de partidarios), entre otros efectos contables; no obstante, también pueden adoptar formas diferentes que resulta importante advertir, tales como el importe por los intereses no pagados ante la formalización de créditos no onerosos con acreedores⁴ (personas físicas), la facilitación gratuita de bienes o valores financieros por parte de terceros que hayan sido otorgados en garantía a efectos de que la organización política pueda formalizar créditos con instituciones bancarias, entre otras.

Finalmente, la aplicación del instituto de la prescripción sobre las obligaciones contraídas por las organizaciones políticas con personas físicas, en el marco de las consideraciones recogidas en la circular n.º [DFPP-C-001-2021](#), también conllevaría su respectivo reconocimiento contable y las obligaciones de revelación propias del tratamiento efectuado a las donaciones, contribuciones o aportes privados no exigibles, en dinero o en especie, según la naturaleza del fenómeno económico que originó la obligación prescrita (en dinero o bienes y servicios).

² “(...) los partidos políticos se encuentran compelidos a depositar los fondos provenientes de la contribución **privada**, en una única cuenta corriente de cualquier banco del Sistema Bancario Nacional y exclusivamente destinada para esos efectos, exigencia que por exclusión no les impide utilizar otras cuentas bancarias, siempre que se esté en presencia del financiamiento con cargo al Estado u otras fuentes de financiamiento distintas de las contribuciones privadas.” (resolución n. [1655-E-2005](#) de las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del once de julio del dos mil cinco).

³ Véase la resolución n.º [0560-E8-2016](#) de las nueve horas treinta minutos del veintiuno de enero de dos mil dieciséis).

⁴ Nótese que el artículo 496 del Código de Comercio establece que, “*Salvo pacto en contrario, el préstamo mercantil será siempre retribuido. La retribución consistirá, a falta de convenio, en intereses legales calculados sobre la suma de dinero o el valor de la cosa prestada (...)*”. Tal proposición parte – naturalmente – del hecho de que el dinero tiene un precio en el tiempo: el interés; es decir, lo que se debe pagar o cobrar, por tomarlo prestado o cederlo en operaciones de crédito, respectivamente.



Tribunal Supremo de Elecciones

PILAR DE LA DEMOCRACIA

08 de junio de 2021

DFPP-C-005-2021

Señores(as) Tesoreros(as) de los Partidos Políticos

Página: 4

3. Sobre el registro contable y revelación de las donaciones, contribuciones o aportes no exigibles

Toda donación, contribución o aporte no exigible, en dinero o en especie, recibido por una organización política deberá ser apropiadamente registrado –sin excepción– en los sistemas contables; sin embargo, en el caso de que ese registro implique la afectación sobre los rubros contables relacionados con ejercicios anuales precluidos, se requerirá –adicionalmente– la incorporación de sus respectivas anotaciones en los estados financieros, a efectos de exponer con detalle las razones que sustentan o justifican su aplicación⁵.

El reconocimiento contable de estas operaciones seguirá el cuadro de registro que se visualiza a continuación:

Cuadro n.º 1 – Donaciones, contribuciones o aportes no exigibles: cuadro de registro

NATURALEZA DEL SALDO: Acreedor

MOVIMIENTOS DE LA CUENTA

Débitos	Créditos
Se debitará por el importe de los ajustes de reversión o reclasificación (propios del cierre contable anual), según corresponda.	Se acredita por el importe de las contribuciones, donaciones o aportes no exigibles recibidos por el partido político.

Ejemplo 1: Se recibe donación en efectivo de 1.000 u.m. el 8 de agosto de 201X

Fecha	Código	Nombre	Debe	Haber
8/08/201X	11-01	Banco XX	1.000	
	70-02	Donaciones en efectivo de periodo actual		1.000
——— /// Donación en efectivo del señor XX, cédula XX /// ———				

Ejemplo 2: Militante obsequia 50 camisetas alusivas al p.p. por valor de 500 u.m. el 5 de julio de 201X

Fecha	Código	Nombre	Debe	Haber
5/07/201X	90-35	Signos Externos	500	
	70-04	Donaciones en especie de periodo actual		500
——— /// Donación de 50 camisetas del señor XX, cédula XX /// ———				

⁵ El procedimiento para llevar a cabo una apropiada revelación –en notas– de todas aquellas operaciones que tuviesen un efecto sobre las cifras correspondientes a ejercicios anuales anteriores también resulta extensivo para cualesquiera otros movimientos distintos de las contribuciones.



Tribunal Supremo de Elecciones

PILAR DE LA DEMOCRACIA

08 de junio de 2021

DFPP-C-005-2021

Señores(as) Tesoreros(as) de los Partidos Políticos

Página: 5

Nótese que todas las operaciones de esta naturaleza deberán respetar los parámetros establecidos en el marco de información financiera aplicable (NIC / NIIF) y las precisiones, de naturaleza excepcional, que se derivan de la reglamentación vigente, tal es el caso del revelación de las contribuciones en las cuentas patrimoniales del Estado de Situación (como se ilustró en los ejemplos) y no en la sección de ingresos del Estado de Resultados, para lo cual también debe considerarse la subclasificación que se deriva de la norma reglamentaria, bien tratándose de su segregación por periodos anuales (periodo actual o periodos anteriores) y la naturaleza de la operación subyacente (en efectivo o en especie)⁶.

En el caso de las contribuciones o donaciones en especie, todas ellas deberán estar debidamente registradas en la contabilidad, aún y cuando no superen un monto equivalente a dos salarios base (art. 130 del CE); es decir, no podrán –en algún modo– ser excluidas de los estados financieros, puesto que quedarían invisibilizadas⁷.

4. Sobre el reporte de las donaciones, contribuciones o aportes no exigibles

Finalmente, los reportes sobre las donaciones o contribuciones no exigibles recibidas por la organización, en el contexto recogido en los artículos 132 y 133 del CE, 88 y 89 Reglamento sobre el Financiamiento de los Partidos Políticos, deberán contar con la información completa de la fecha del aporte, nombre del contribuyente, número de cédula, tipo de contribución (dinero o especie), monto dinerario o monto tasado y, en tratándose de aportaciones en efectivo, el número de depósito en la cuenta bancaria de donaciones o bien, en el caso de donaciones en especie, la incorporación de un detalle descriptivo de los bienes y servicios donados (requisito exigido si supera el monto de dos salarios base, art. 130 del CE), de tal forma que este órgano técnico pueda contar con elementos suficientes para realizar las valoraciones que corresponda a efectos de

⁶ “Debe diferenciarse, claro está, la contribución en especie, de la simple participación política de los militantes partidarios. Sería absurdo e inconstitucional subsumir el voluntariado y el trabajo que los simpatizantes y afiliados a un partido realizan durante las campañas políticas (lo que incluye, desde luego, la utilización de artículos de uso personal como teléfonos celulares, automóviles o computadoras portátiles), en el esquema de contribuciones en especie.” (Véase la citada resolución n.º [2448-E8-2010](#)).

⁷ Véase la resolución n.º [2448-E8-2010](#) de las catorce horas veinte minutos del nueve de abril de dos mil diez emitida por el Tribunal Supremo de Elecciones.



Tribunal Supremo de Elecciones

PILAR DE LA DEMOCRACIA

08 de junio de 2021

DFPP-C-005-2021

Señores(as) Tesoreros(as) de los Partidos Políticos

Página: 6

determinar la razonabilidad de los importes registrados, todo ello en el marco de la disposición establecida en el artículo 131 del CE⁸.

También, resulta oportuno y necesario que el reporte o listado de contribuciones no exigibles se incorpore en folios debidamente enumerados y membretados, en un formato que incluya –al menos– la información recogida en la siguiente figura:

Figura n.º 1 – Formato sugerido para el reporte de donaciones, contribuciones y aportes no exigibles a incorporar en los informes periódicos de rendición de cuentas.

de página / Total de páginas
(leyenda impresa en cada hoja)

DONACIONES, CONTRIBUCIONES Y APORTES NO EXIGIBLES
(NOMBRE DEL PARTIDO POLÍTICO)
(PERIODO CORRESPONDIENTE)

Fecha del aporte	Cédula	Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre completo	Monto en colones	Tipo (dinero / especie)	No. de Depósito o Descripción del bien tasado
TOTAL					₡		

Finalmente, en materia específica del financiamiento privado dirigido a tendencias, movimientos o precandidaturas oficializadas, no solamente deberá cumplirse con todos los requerimientos detallados en este documento, sino con algunas otras obligaciones recogidas entre los numerales 120 y 127 del CE, aspecto que amerita un abordaje particular futuro, pero que este órgano técnico ya ha referido en las circulares n.º [DFPP-C-05-2016](#) y [DFPP-C-01-2017](#).

No se omite indicar que este Departamento se encuentra en la mejor disposición de ofrecer la colaboración que se estime pertinente a efectos de aclarar cualquier

⁸ **Artículo 131.- Tasación y registro de donaciones en especie/ (...)** El TSE tendrá la facultad de revisar y ajustar las valuaciones de las contribuciones en especie (...). No requerirán tasación el trabajo voluntario y realizado en forma ad honórem por cualquier persona, para apoyar tareas de organización o labores de proselitismo electoral del partido de su preferencia.”



Tribunal Supremo de Elecciones

PILAR DE LA DEMOCRACIA

08 de junio de 2021

DFPP-C-005-2021

Señores(as) Tesoreros(as) de los Partidos Políticos

Página: 7

inquietud que se presente con respecto a los pormenores abordados en esta circular, lo cual puede realizarse a los teléfonos o correos electrónicos previstos al efecto.

Atentamente,

Ronald Chacón Badilla
Jefe

RCHB/GVC/ragz
C. Dig.: Archivo